

RELACIONES LABORALES ESPECIALES

a) Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1º.3.c).



b) Servicio del hogar familiar.



c) Penados en las instituciones penitenciarias.



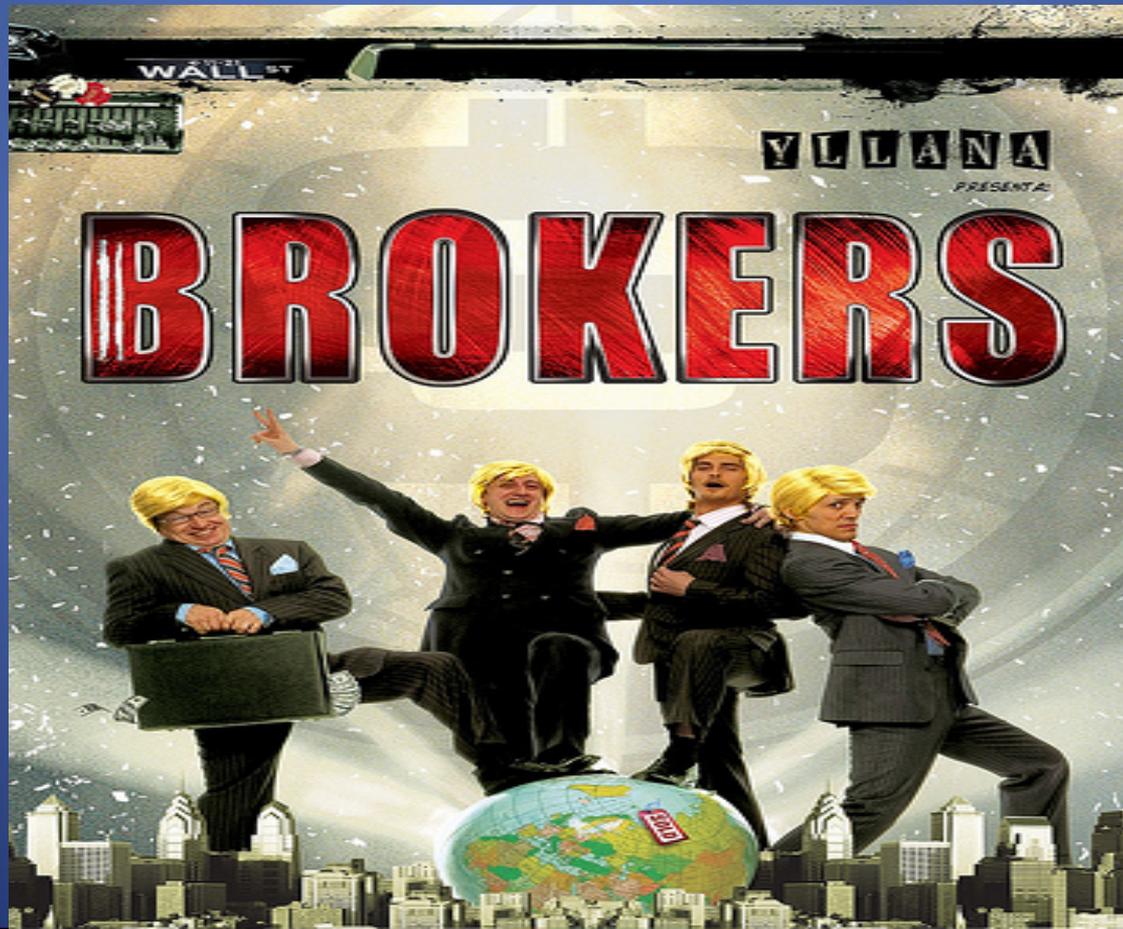
d) Deportistas profesionales.



e) Artistas en espectáculos públicos.



f) Personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios sin asumir el riesgo y ventura de aquéllas.



g) Trabajadores minusválidos que presten sus servicios en los centros especiales de empleo.



h) Estibadores portuarios que presten servicios a través de sociedades estatales o de los sujetos que desempeñen las mismas funciones que éstas en los puertos gestionados por las Comunidades Autónomas.



i) Cualquier otro trabajo que sea expresamente declarado como relación laboral de carácter especial por una Ley.

OTROS, según Ley